

J 1246/29

Exulbe

Laragza Año — 1735

J 1246 / 29

De Antonio Dubiza Res^{no}
Real y Vicario de la C^{id}a de Exulbe

Sobre

Que Dho Antonio Dubiza deve ser
perjudicado en la Recaudacion de la villa
y que no deve haver alteracion entre
el Dho y Joseph Garcia Res^{no} 2^o y Vicario
de la misma villa

Paxido Alcaniz

Pior Estevan

Plano
De Exulbe

José
Lorano

1732

Antonio Rubio

Antonio Rubio

Antonio Rubio

Antonio Rubio

Antonio Rubio

Antonio Rubio



Triste marañón.

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Antonio Rubio en^o del Real nuestro y don
Antonio Rubio de la villa de Puebla, testigo de fe y
que el presente viene que indubitablemente el día
del mes de marzo del corriente año compareció
der cumplido y bastante qual de de se sigue
afavor del Juan Antonio Esteban y de Colono del
Hano caudillo domiciliado en Parí y alor de
hunto y cada uno de por sí para que se presenten
de mi persona pueda intervenir en qualquiera
en el lugar de la tierra de Guadalupe y en el
en qualquiera persona o persona, cuerpo y com
unidad, dando demandas, recibiendo memoriales
y qualquiera otros de fe y de fe, antes que
los que en leyes ordinarias o extraordinarias de
gados o al delgado de la villa o de la villa, de
de estos procuradores y cada uno de ellos todo el
todo necesario. y para todo lo dicho para que se
cuya causa se ha otorgado a que en el día y a
vez con el día del presente los días y años al principio
expresados.

Anteponiendo =  de verdad.

Antonio Rubio en^o de domicilio en Puebla
y bastante a fe y
Comunidades



DE LOS ANOS DE 1714
DE MARAVEDIS AÑO DE 1714
DE NUESTROS SEÑORES
Y REYNADO DE ESPAÑA



Quinto mandado.

SELLO CUARTO. VESTIR
MARAVEDIS. AÑO DE 1714
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

uan Antonio Pastor del Villar es.^o Real Donatario de
esta villa de Molinos de ay y festivo. Como en Virrey
fui diez del mes de Junio de mil setecientos Veintey ocho
testifique una comision de Nobres de los q.^{os} Domingos Minor de
Domingo Vicente y de Juan. Conil. Nob. Nal. de Vinos que fue
von de la villa de Jubbe despado por Blas La Foaxe N.º Domingo
Andres y Miguel Vicente Reg. y Runt.º de dha villa de Jubbe
a favor de Antonio Rubiva. Nob. y Es.^o Nal. de Vinos de dha
villa de Jubbe esclaves de Domingos Minor todos los Protocolos
los dho años de mil setecientos quarentay uno hasta el año
mil setecientos setentay nueve inclusive faltando solo ochenta
del de ochenta y uno hasta el de ochentay cinco inclusive
fide del protocolo de ochentay fide sin Continuar pero confirmas
del de ochentay fide solo bastardo lo fide Continuar = I de Domingo
Vicente fide entregaron los Protocolos desde el año mil setecientos
quarentay uno fide inclusive hasta el de mil setecientos setenta
y fide inclusive y sin Continuar los Protocolos de setentay fide y
setentay ocho y setentay nueve y Continuada el de setenta el
bastardo de setentay uno y el de setentay dos no se alla y los
de setentay tres setentay quatro setentay cinco y setentay seis
fide entregaron el de setentay fide setentay fide y setentay
ocho fide fide entregaron bastardos = I de Francisco Conil
fide entregaron fide entregaron los Protocolos desde el año
mil setecientos ochentay dos hasta el año mil setecientos
y diez inclusive I de todos ellos porq. appoco de haberlos

Recibido en fey de dar presente a Dho Antonio Rubira Escri-
vano de su Magestad y a cargo de la Serracion como consta mas Lan-
garite en el Cargo de un oficio que queda en un poder
y para que fante darde a embargo y ha en fusario de
presente en Molinos a otros dias del mes de febrero de
ano, con el fey de dar de bista y uno de que doze figue
y firme #

Yo el Escribano # de Verdad
Yo Juan Antonio Pastor del Villar #

110



SELLO CUARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Pedro Joseph de la Haza Escribano de su Magestad y de su Magestad en el Reyno de
Castilla y Leon en la Villa de las Cuevas y a cargo de la Serracion de las
Notas y Legos de don Joseph Bartolome Castellote Notario Real y Viego que
fuera de la Villa de las Cuevas Escribano que en el Protocolo de las Escribanias
Escribadas por el dho Castellote en el ano pasado de mil setecientos veinte
y ocho a folio Guaximay dos de dicho Protocolo se halla la escritura del
dho Escribano de veintidosa de Septiembre Año Domini -
M. D. CCXX. y III. en la Villa de Exulbe Antelagracia de la Mag-
nifera Nicolas Laborde Alcalde Ordinario, Domingo Andres y Miguel
Oriente Regidores de la Villa de Exulbe Ayuntamiento de ella fize
substante Junta en eu gubido como lo bandeo fumbre y presentes
yo el Notario y Escribano infra scripto, Pedro Joseph de la Haza Escribano
Publico de dicha Villa y Valdebuena, Señal de Rey y algo que ser-
vaba servanda por los Señores Alcaldes y Regidores de la misma Villa de
Exulbe el suplicante fuere exco. Comisario de las Notas y Proto-
colo de Domingo Muñoz, Domingo Oriente y Muñoz, de Francisco José
y de Juan Pastor Notario Reales y adifuntos domiciliados que fueron
en dicha Villa y asimismo de las Notas y Protocolo de doze Escribanos
Notario Local de este Escribano y domiciliado en esta Villa, bajo el dho
Veintidosa de Mayo de laño mil setecientos diez y nueve por Escri-
bano de Exulbe de don Domingo Pargal Notario Real y Viego de la
Villa de Villanueva, con una omision de las dho Notas y
dicho Notario por subintario que hizo el propio dia por ante el dho
Escribano hasta el dia Veintidosa de Mayo de laño mil setecientos y vein-
ty tres que en la Junta General de Notarios y Escribanos que se
hizo en la Ciudad de Alcala por el Sr. Sr. D. Jaime de Bazar
Ord. de las dho Real Audiencia y de su Magestad por su
Magestad: Y porque el suplicante en forma no tenia para el exer-
cicio de Escribano por la Real Audiencia de su Magestad como lo
habia sido de su Magestad, su Señoria lo suplicado para el exer-
cicio de su oficio, hasta que por su Magestad o los señores el
Real Acuerdo lo habilitasen para su ejercicio como consta de
el dho Real Acuerdo en Alcala el dia Veintidosa de Mayo
de mil setecientos y Veintidosa y por doze de sola Piza referendado

mandado

que puse adho señores el Ayuntamiento. Y por consiguiente
 que supuso el suplicante en el ejercicio de dha. suplicacion & No
 y en este interin se introduyo en la omision de dhas. Notias Antonio Lubi
 Escrivano de dha. Villa de dha. Villa. Y goyo el suplicante el dia de
 el y de Julio el presentiano presento en nuestro Ayuntamiento el
 pacho Real en la dha. forma, en donde se comta de haberle havido de
 Magestad para confirmar el Oficio de Escrivano Publico que tenia
 manera que antes de la supension lo podia executar: Por lo qual los
 señores Alcaldes y Regidores contandolos como le comta de dha. habia
 ion se dirixeron nuevamente comision de las dhas. Notias, no obstante la
 se habia dado a dho. Antonio Lubi, que esta queda abolida de un
 dolo e, infamias para que el dho. suplicante continue en usar de la
 Comision de dhas. Notias que ya antes tenia para sacar las escri
 xas que le fueren pidiadas y sacar las demas cosas que como a comi
 se tocan: La qual Comision el dho. suplicante con acumentado de
 Dijo que aceptaba y acepto y juro en toda forma en go de las manos de
 señores Alcaldes de haberse bien y fielmente en dha. Comision de dhas.
 Rey segun fuere y de no haver fraude a los herederos de las dhas. Notias
 Vapito a la mitad aparte que le corresponde de dho. dha. de extraer y de
 escritura que sacare, a uno unguento obligo en Persona y bino
 mubles y otros donde quisiere habidos y go habes, Y de todo ello go
 mandado a dho. señores Alcaldes y Regidores fue hecho Acto Publico
 Vignificacion de dho. suplicante lo testifique en dha. dia, mes y año a
 principio calificado exigidos de: Est: Mosen Juan Garcia dom
 hido en la Villa de Cuba y Mosen Lorenzo Arzon tambien en ella don
 ciliado: Y por aqui comta como Comisionario su dho. de el Ayuntamiento
 Villa de la Cuba a los diez y seis dias de Mayo de febrero de mil e setecientos e
 syete años, Y Certifico con esta de consu original: Salto el enmendado
 donde se le mand: e: Lo no hay mas que salvar de un fe del dho. Lo signe y
 firme:

Testimonio de Verdad
 De dho. Joseph Pitañura
 Escribano de dha. Villa de Cuba
 de su Mag. y Comiss.
 de dho.



Telete mara e is

SELLO QVARTO, VILL
 TE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y CINCO.

Lxmo Señor

Juan Antonio Cordero en nombre de Antonio Rubia
 Real con el Poder que presento con la solemnidad neces
 ria y de dha. ante V. O. y p. y con el dho. ten
 dim. Reg. Fue dho. Antonio Rubia halla domicilio
 do en la Villa de Ciego de Avila en el Colegio de S. R.
 Fue ama de dho. Antonio Rubia halla tambien se
 domiciliado en la Villa de Ciego de Avila en el
 por el Comendador de dha. Villa que lo es de la Enco
 mienda de Calabazas aprobada de su cucion por el Re
 al Consejo. Fue dho. Joseph Parua ha intentado e inter
 ta un poco a dho. Antonio Rubia de la Secretaria del
 Juzgado y Ayuntam. de dha. Villa de donde se le al
 tornar en ella, porque se le dio de su titulo de, C. de
 la Encomienda con aprobacion Real, el dho. tam
 con qual algue tiene dho. mi Parte. Fue en la Venta
 que hizo de dho. en el Paraiso de Acacia el mes de
 Señor D. Rayme fue Oidor que fue en la A. N. de
 presente se no unocio y p. de C. de dho. Joseph
 Parua, porque no tenia su titulo aprobado por el Real
 Consejo, por cuyo aprobacion que daran los Notias de
 Domingo Muñoz Domingo Vidente y Fran. conit C. de
 dha. sin comision, y lo establecieron hasta el año mil
 settecientos veinte y ocho, aunque encomendada a dho.

Joséph Taxuá, con el P. convento que lo mi principal al
unido al dho Sr. D. N. D. me. de y de su orden
fue en veinte y tres días del mes de Junio del dho año ve
inte y ocho pidió dho mi principal comision de dho Sr. D.
N. D. a N. D. los Señores M. D. y sus ordenados de dho
Olla, quien se la concedió con intervencion de D. D. m.
e. Andrey y Miguel Vicente de dho dha villa como
parece por el certificado que presento. Fue en once
días del mes de Sep. de del dha año veinte y ocho
haviendo pedido dho Joséph Taxuá título de Ca.
local con aprovacion Real pidiendo a N. D. los
Señores Al. de D. D. Andrey y Miguel Vicente de
dho dha villa le diesen comision de dho Sr. D. N. D. lo que no
obstante la comision dada a dho mi principal
concedieron nueva a favor del dho Joséph Taxuá
como parece por el certificado que presento, en pro
ve. p. p. de mi parte y de dho Sr. D. N. D. de las Regal.
os de la Mage. (que N. D.) Fue havido en el
tiempo que ha corrido desde dho año veinte y
ocho hasta de presente pidiendo dho mi parte los
N. D. al dho Joséph Taxuá, le que con varios
pretextos, sin dha comision de dho Sr. D. N. D. hasta que
haya como cosa de un mes que los años de
mi parte dha comision dada al dho Joséph Taxuá por
lo que.

AC. q. p. de y suplico se sirva declarar que
dho Ant. Rubra Ca. N. D. mi parte debe ser
preferido en ambas secretarías, y que no debe
haber alternacion entre ambos. D. N. D. Bas
nismo mandó al Al. de dha villa y cargo

los N. D. y referidos de poder del dho Joséph Taxuá
y los entregó a dho mi principal conserario de dho Sr.
y que los p. p. de en la comision asi por haberse
concedido primero como por sea dho Sr. D. N. D. p. p. de
que p. p. de de la gran justificacion de dho Sr.

Juan M. de Caceres

Ante mí

170



Del de Mayo 1735.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Lasago y Marzo Cienegros de 1735 R. de E.

*Pres. de Zaragoza
Francisco
Monsalvo
Fuentes
Caceres
Larrea*

Tratado de...

En

de pactose

Teiarte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Juan Exorimo Larrea y Salas Escribano de Su Magestad y Notario del numero de la Cui. de Zaragoza, en virtud del Colegio de los S. Juan Evangelista como tal certifico que en ella a veinte y ocho de Axiel del año mil setecientos treinta y cinco Don Jho. Larrea Escribano local de la villa de Trulbe y vecino de la encerradura del orden de Calatrava y vecino de esta villa hallado se presenta en esta Cui. de Zaragoza otorgo poder a favor de Don Valero del Alamo Don Joseph Forcada, y Don Eugenio Baylon Escribano del numero de la R. Audiencia de Zaragoza, para que juntos y de por si puedan intervenir y defenderse en qualquiera pleitos Civiles, y Criminales en qualquiera tribunales, y Audiencias, y ante qualquiera Jueces asi Reales como de la R. Audiencia ante quienes puedan hacer y agan quantas diligencias Constan tanto judiciales como extrajudiciales con los testigos y perjurados juramentos Cuyo poder otorgo con facultad de que juntos, y de por si lo puedan subsistir como de todo lo



Reflexión muy largamente porage de la
exigencia de poder que original queda en
mi nota aquí me refiero y para que de ello
conjeasamiento de esto con el presente day
es presente, el que firmo y signo como alca
lumbre en la Ciudad de Zaragoza el día
muy año arriba Calendado

Testimio de la Ciudad
Juan Sison Lazaro y Salazar



SEDE CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS,
Y TREINTA Y CINCO.

Como antes
Cabe del Plano en nombre de Diego Garcia es Local
Vecino de la Villa de Sues Comel. Poder que en dicha forma
presente en los Autos Interducidos por Antonio Rubira de
Real y Comis de dicha Villa en la parte que mas haia lugar
partido y Ocho que en otra parte hallado que por
parte de dicho Rubira se ha pido tener preferencia para
servir la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa y lo
mision en algunas Partas de que se fue servido mandar dar
trastado a mi parte y aunque se le hizo el Desgacho para
ello no á laudo de. En otro motivo que el Ayuntamiento de
dicha Villa ha Removido con parte del ejercicio de dicha Secre
taria que ha siete y cinco años estaba sirviendola en
esta atención

El No pida y suplico se sirva mandar al Ayuntamiento
de dicha Villa de Sues no haga no bedad. Con mi parte haia
tanto que otra Cosa mande por U y que para fin de
repondex al trastado seme Comuniquen los Autos sobre
que pido Justicia y a

Palero del Plano

55

Leg.
de obis
de guerra
de indias
de justicia
de real
de guerra
de indias
de justicia
de real

Salamanca y Noche de Noche de 1735

Comuniquenle desta parte el expediente que se sigue
para que se le conceda que se le viene dado por auto
de Vniversidad de Salamanca por el qual se le concede
que el Conocimiento de una instancia en esta Audiencia
de Salamanca tanto que otra cosa se mande
por la Real Cedula con esta parte en la Decretoria
de Salamanca de Vniversidad de Vniversidad.

[Handwritten flourish]

Dize en 22 de Noche de Despacho.

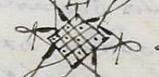
Ante el Jefe de
Villade
Albe



SELLO QVARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Antonio de la Cruz en. de su nuevo señor don Juan de
la Villa de Guadalupe. Antepio alz. señores que el presente es el
en que en ella en su junta y un diez del mes de mayo de este
año mil setecientos y cinco. Junto los señores Juan de la Cruz
Alcaide Miguel Villar Dominguez de la Cruz y Domingo Andres
Procurador Sindico, toda M. de la Cruz y Ayuntamiento de la villa
de la Villa de Guadalupe sin sujecion de los demas Procuradores
de dicha villa y su Ayuntamiento hasta de presente con
grado aora de nuevo de la villa y su Ayuntamiento con su
Procurador y su Ayuntamiento y su Ayuntamiento a don Juan An
tonio de la Cruz don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz don
Juan de la Cruz del castillo caudillo de la villa de la
Ciudad de Salamanca. a todo Junto y a cada uno de los
y especialm. y que para que se pueda en nombre de la
Villa y su Ayuntamiento puedan don Procuradores Junto o de
poder interuenir en todo y cada uno de los pleitos que se oren de
litigios y demandas civiles y criminales que se presenten
en dicha Villa y su Ayuntamiento y en adelante y para se
nax con qualquiera persona o personas, cuerpo capitulos
y Universidades, de qualquiera grado honra o preeminencia
de la Real Indemandando y defendiendo ante qualquiera
reher competente ordinario o extraordinario de la villa o
de la villa de Guadalupe o secular dando alfo Procurador
y a cada uno de ellos bastante poder para demandar
responder defender oponer proponer exhibir convenir
recomendar, regular, suspender, litigar, litigar, litigar, litigar
negar y protestar, testificar, testificar, testificar, testificar
quien oya de testigos y procuradores en materia de guerra
proceder y presentar y alo producido, y producido

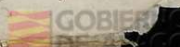
porlagarte adberca con madri impugna su y 2 dff in se
tra y reueta a qual quise causa de logicha porono q ad be
nar impaxos haui exors q d'ar y pedu fassu. Porcuora q m
huala ofuar q dar q mediante suram^{to} adberca q alor spe
u ad q que le ofu uer porlagarti adberca q en du alpa
xunucia q conuui sent^{to} q sent^{to} interbuuora q de finitida
pedu or q accepta q de illa q qual quise parte de ella qe
lar apdauon o apelacone interponer q proquir q uno o ma
honista, colector suram^{to} q suram^{to} en su anima haui. le
traffina q qual quise oforde q aho q pro uione ofe
nu q presentat q de la presentacion o presentacion testi
monia haui q quise sean de her q uno o ma procurador
o procurador aho q d'her q d'her q aho q quise q
d'her q reueta q pro ualm^{to} parox pueban ofe pro uador
q cada uno de d'her haui deui q pro uar todo aquello q d'her
villo q la Ayuntam^{to} haui q haui poder a todo presente
y todo q p'paxa todo illo con su inuident q dependu q con
xa q con uer d'her aho q pro uador q a cada uno de d'her
todo lo poder har cumplido qual d'her d'her q la Ayuntam^{to}
le tiene q p'paxa q aho q que se haui deui q uno o ma
nexo darly q d'her q d'her q aho q que se haui deui q uno o ma
xe de uer ofe lo q p'paxa q pro uador q a cada uno de
d'her haui deui q pro uador q aho q que se haui deui q uno o ma
ni con uer en tiempo ni manera alguna lo q d'her q aho q
un d'her con uer q aho q que se haui deui q uno o ma
q pro uador q aho q que se haui deui q uno o ma
q pro uador q aho q que se haui deui q uno o ma
q pro uador q aho q que se haui deui q uno o ma
q pro uador q aho q que se haui deui q uno o ma
q pro uador q aho q que se haui deui q uno o ma

Testimonio =  del Verdad

Antonio Rubia C^o del Mag^o dominiado en lo C^o
Nada qual de valpa il unonudado nom^o

via N de San^o de paxa
Tej te no aucti
SELLO CUARTO, VEINTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Excmo J^o
Ayuntamiento de la Villa
El Excmo. de quien tengo poder como consta del testimo
que p'paxa con la d'her q aho q que se haui deui q uno o ma
Vianda en la d'her q aho q que se haui deui q uno o ma
Antonio Rubia C^o del Mag^o dominiado en lo C^o
pore de la Secretaria q en de uida de la d'her q aho q
p'paxa q aho q que se haui deui q uno o ma
de d'her q aho q que se haui deui q uno o ma
dienta el Consueto de esta d'her q aho q que se haui deui q uno o ma
mucha de d'her q aho q que se haui deui q uno o ma
lo p'paxa q aho q que se haui deui q uno o ma
d'her q aho q que se haui deui q uno o ma
empleo de Alcalde y Regidor q en el pasado de mil se
tecientos treinta y quatro el de Alcalde por cuyo
moti en d'her q aho q que se haui deui q uno o ma
de d'her q aho q que se haui deui q uno o ma
a lo q aho q que se haui deui q uno o ma
si quise en el Ayuntamiento de d'her q aho q que se haui deui q uno o ma
pondiente d'her q aho q que se haui deui q uno o ma
Secretaria en ese presente ano q aho q que se haui deui q uno o ma
para que en el d'her q aho q que se haui deui q uno o ma
haui obrado con susffcauon q aho q que se haui deui q uno o ma
cia en suya Atencion =
Aho q que se haui deui q uno o ma
de d'her q aho q que se haui deui q uno o ma
en que d'her q aho q que se haui deui q uno o ma



33
 33 *Salamanca*, y Junio diez y seis de 1735 *Recebo*
 D^{te} Mantengase a Joseph Garcia en la beca de una
 Doble Segovia de Ayuntamiento de la Villa de Trulbe sin em
 franco cargo de lo espuesto por esta en este pedimento; y
 montad por lo demas que aquello de yr expediente, el otro
 fueren Garcia un del pagado quedele hemadado en cuenta
 Cayca y por de Maayo mas cerca pagado
 La gran

[Faint handwritten text follows]

Se dio el pacto de...



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO;

[Faint handwritten signatures and text]

Oficio... 62
 Registro... 22 de mayo
 Reg. de la Real Caxa
 B. Zador

[Faint handwritten signatures]

Comun...
 Junio de 1735

Lozno

Provision que se notifique del contenido al Ayuntamiento de la Villa de Trulbe a pedimento de D^{te} Garcia vecino de ella

Corregida



Don Felipe por la Real cedula del Rey del
Reyno de Leon deragon de las dos Asturias de leon y castilla

A vos todos y qualesquiera Notarios y Examanoes Pab
cos y reales de este nuestro Reyno de Leon y castilla, y
de que oy dia de la fecha en esta nuestra Real Audiencia
ante los nuestros decano y oydores estando en
Reunido Sen. se apremiado un impedimento por una
parte de D. J. Garcia de Local y de otro del Lugar de
de Valbe, que de tenor y el del auto en duxaron
proveyo es el siguiente: Yo D. J. Valero del
no en nra. de D. J. Garcia de Local de otro del
de Valbe con el poder que en su vida forma presenten
en los autos introducidos por Antonio Dubiza de
Real y de otro de D. J. Valbe en la forma que magistral
Lugar paraceo, y digo: que anochia de nra. parte halla
do que por parte de D. J. Valbe se ha perdido tenor
ferencia para dexar la decretaria del Ayuntamiento de
D. J. Valbe, y comision en algunas Notas de que
V. S. fue dexado mandax de traslado a nra. parte
y aunque se hizo el despacho para ello no albrava
del y en otros motivos, que el Ayuntamiento de D. J. Valbe
ha temovido a nra. parte del ejercicio de D. J. Valbe
tania que a lunde y cinco años y davo a lunde
la en esta atencion de V. S. pido y suplico se dexa
mandar al Ayuntamiento de D. J. Valbe de Valbe no
haga novedad con nra. parte hasta tanto que otra
cosa se mande por el Sen. y que p. fin de responder

Se dio el despacho en el Sen. y que p. fin de responder

al traslado de me cuon' quier los autos sobre que
pido justicia de Valero del Plano = Tarazona
y sobre de un y otro de nra. parte de D. J. Valbe y un
Sen. : Comunique a esta parte el esse
viene, que espere para que use del traslado, que
se le ha dado por auto de D. J. Valbe y de D. J. Manso
proximo pagado, y pendiente el conocimiento de
esta instancia en esta Real Audiencia y hasta tanto que otra
cosa se mande no se haga novedad con nra. parte
en la decretaria del Ayuntamiento de D. J. Valbe
Rubricado: En cuya virtud y para su mayor
cumplimiento de acodo esta nuestra Real Audiencia
proveyo para los autos nombrada en duxaron
dixida para la qual se mandamos que se dexa pre
sentada y con ella requeridos por parte de D. J. Valbe y
Garcia para que anochia y notifique a los Alcaldes
Regidores, y Ayuntamiento de la Villa de Valbe que
pendiente el conocimiento de la instancia que
mencionada en esta nuestra Real Audiencia y a los nuestros
Regre y Oydores de ella no hagan novedad con el D. J.
Joseph Garcia en la decretaria del Ayuntamiento de D. J.
Valbe hasta tanto que otra cosa por nos se mande
y a lunde cumplido finos y otros para de la nuestra merced
y de la fundacion notificacion y de nra. diligencia y
en duxaron hechas nos certificar y a lunde con
de D. J. Valbe y de otro de nra. parte de D. J. Valbe y un
Tarazona.
y lunde de
Juan Geron Tarazona y Salas del Sen. del Rey para que
se mande con acuido de sus Regre y Oydores de esta Real Audiencia de Leon y castilla
por D. Juan Lozano





SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

y Domingo Andres Paredes Pios Penseros que comparecieron el Ayuntamiento de dicha Villa de Suba y estando presentes en la Sala Capitular de su Ayuntamiento los notables de dicho pueblo en su presencia y acordaron lo siguiente: Que los señores Juan Antonio Pastor del Villar Caballero Don Juan de Dios y en fe de ello lo firmaron y sellaron el día mes y año arriba calendarios de que doy fe.

Miguel de Verdad
Juan Antonio Pastor del Villar

Nota: En la villa de Suba a dos dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de Dios, a favor de la adquisición de Josefa Garcia Caballero de dicha Villa no figue y hizo favor el despacho y provision Real que antecede a Juan Pasqual de Sague y Miguel de Vera Al. y Miguel Villar y Domingo Vicente Reg.

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Requerim^{to}

En la Villa de Exulbe conuistas & Amos & Abal & mil
deciembras de mil setecientos y seis años Joseph Garcia Verdano Pro-
dhuo y Vecino de dha Villa de Exulbe me requerio con Pedro
Joseph Alfaterria Notario Real domiciliado en la dha Villa
de Exulbe para notificax este Despacho y Real Promission a los Al-
caldes Diego de los Rios y Ayuntamiento de dha Villa de Exulbe
que me fuesen pronto & firmes cumpliendo con el contenido
en el con de quedar see y firmes

Pedro Joseph Alfaterria Not. #

Notificac^{on}. = En la Villa de Exulbe dho dny año de 1736,
me fuesen requerido con dha Real Promission
a Juan Antonio Ortiz Vecino de dha Villa
de Exulbe residente en dha Villa de Exulbe
que habiendose invitado en la sala capitular
de dha Villa de Exulbe a
Jabey Domingo Del Puerto Alcalde mayor
Juan Antonio Ortiz y Nicolas Sargallo Veci-
dhuos, y Nicolas Pasqual Sindico Procurador Ge-
neral de dha Villa de Exulbe, a los dnos y acadu

Uno de ellos no fiquie q' ha saber acordando
 de dha Real Provision y de las Ley Deformaguel
 todos la entendieron desde su primera hasta su
 ultima linea: y para que con te lo ponga por
 de dha Real Provision que firma y signa el Sr. Salvo en
 mandado = = = Rey = = = y Lo Rubrique de = = = Gundaver = = =

Testimonio de Verdad

 Pedro Joseph de la Cruz de la Real Audiencia de = = =



veinte maravedis.
 SELLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y SEIS. La mos.

Caluro del Plano en nombre de Joseph Larrea Sr.
 Local Obrero del dho. Sr. Sube en las dhas. obras
 que el Ayuntamiento de dho. dho. no haga novedad con
 mi dante en la Escribania y Secretaria de dho. Ayuntamiento
 en la misma forma como que por dho. dho. de
 veinte y ocho de Abril del dho. para el dho. dho.
 dho. y cinco entre dhas. cosas le mando, que el
 Ayuntamiento de dho. no hiciere novedad con mi dante
 en la Secretaria del mismo Ayuntamiento, y para ello se
 libre a dho. dho. el despacho necesario, el que se
 hizo para dho. Ayuntamiento como resulta del dho. dho.
 diez puntas a Continuar, y respecto de no haverse dado
 cumplimiento por dho. Ayuntamiento al referido dho., que todo
 cumpliere de la dho. Provision que se expusiere

Al Sr. Suplico le sirva haverlo por expusiere y mandado
 se suene con la dho. dho., Concediendo a mi dante
 en dho. Provision de la Secretaria, para que dho. Ayuntamiento
 cumpla con lo mandado por dho., poniendo en posesion
 a mi dante de dha. Secretaria, caso las penas que pa
 reciere a dho. y de haverlo asi cumplido, remitan del
 dho. Sr. que pido Justicia q. para ello

Caluro del Plano

Res. Zaragoza y Div. de 1736 Aug. 8^{do} S.

Robles
Francisco
Dionisio
Monta.
Junta
Cascax.
Zaragoza
y
E

Proveyo con este Carta para q
de la Villa de Coullbe Cumpra
Con lo que se tiene mandado por Decreto de
Junta y Jey de Junio de el año mil 736. treinta
y cinco

Done el ayuntamiento de...

